

MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/07

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS
PREMEDIDOS
(DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 18/92, 58/92, 60/93 y 18/01)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 18/92, 58/92, 60/93, 38/98, 18/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han resuelto reordenar las reglamentaciones comprendidas en las Res. GMC N° 18/92, 58/92, 60/93 y 18/01 en lo atinente al contenido neto de los productos premedidos normalizados a los efectos de contar con un único Reglamento Técnico.

Que los Estados Partes resolvieron derogar la normalización cuantitativa de los productos aceite de oliva y detergentes lavavajillas de las Res. GMC N° 18/92 y 58/92, respectivamente.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Premedidos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - Deróganse las Res. GMC N° 18/92, 58/92, 60/93 y 18/01.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 1/VII/2008.

LXX GMC – Montevideo, 11/XII/07

ANEXO

PRODUCTO	CONTENIDOS NETOS	CONTENIDOS LIBRES
Aceites comestibles, excluyendo el de oliva	100 cm ³ - 200 cm ³ - 250 cm ³ - 500 cm ³ - 750 cm ³ - 900 cm ³ - 1 L - 1,5 L - 2 L	más de 2 L y menos de 100 cm ³
Arroz, excluyendo platos preparados	100 g - 125 g - 200 g - 250 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg
Azúcar blanco	100 g - 200 g - 250 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg y menos de 100 g
Café (todos) excluyendo los solubles	250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menos de 200 g
Dentífricos excluidos los medicinales	20 g - 30 g - 50 g - 60 g - 70 g - 90 g y 100 g	menores de 20 g y mayores de 100 g
Pastas o fideos, excluyendo pastas rellenas, platos preparados y masa para lasagna	100 g - 200 g - 300 g - 400 g - 500 g - 750 g - 1 kg	más de 1 kg y menos de 100 g
Filet de pescado congelado	500 g - 800 g - 900 g y 1 kg	menos de 500 g y más de 1 kg
Harina de mandioca	250 g - 500 g - 1 kg y 2 kg	menos de 250 g y más de 2 kg
Harina de trigo y harina de trigo leudante	500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg exclusive
Jabón de lavar en barra	100 g - 150 g - 200 g - 250 g - 275 g - 300 g - 400 g - 500 g y 1 kg en el momento de envasar	mayores de 1 kg
Lavandinas o aguas sanitarias o soluciones de hipoclorito de sodio, para uso doméstico	250 cm ³ - 500 cm ³ - 750 cm ³ y 1 L	menos de 250 cm ³ más de 1 L
Lavandina sólida	250 g - 500 g - 750 g y 1 kg	menos de 250 g y más de 1 kg
Leche fluida de origen animal, exceptuando las saborizadas	250 cm ³ - 500 cm ³ - 750 cm ³ y 1 L	menores que 250 cm ³ mayores que 1 L

Mantecas, margarinas, y otras emulsiones grasas de origen vegetal	100 g - 200 g - 250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menos de 100 g
Papel higiénico en rollos	Ancho mínimo: 10 cm	Ninguno
	Longitud: Mínimo 20 m – mayores de 20 m en múltiplos de 10 m	Ninguno
	Embalajes: 2, 4, 6, 8, 10, 12 unidades	Embalajes: menos de 2 unidades y más de 12 unidades
Porotos, excluyendo conservas de los mismos	100 g - 200 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg
Sal comestible, fina y gruesa	100 g - 250 g - 500 g - y 1 kg	más de 1 kg y menos de 100 g
Yerba mate	100 g - 250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menor a 100 g

En el caso de alimentos se incluyen también los modificados.

f B

A 1